

## ANEXO.

Líneas básicas del baremo de méritos de procesos selectivos, mediante los sistemas de concurso-oposición y concurso, para la cobertura de plazas básicas vacantes de personal estatutario dependientes del Servicio Andaluz de Salud

La valoración de la fase de concurso supondrá el cincuenta por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

### A) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo A1.

Baremo Grupo A1 Sanitario	Máximo	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	12%	
III.- Formación Sanitaria especializada	18%	
IV.- Actividades de investigación	10%	
V.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	35%	35%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

#### Experiencia profesional.

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingresa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Deberá asignarse una puntuación específica adicional a los servicios prestados en plazas básicas que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura de los centros de titularidad y provisión públicos del Sistema Nacional de Salud. Esta puntuación adicional no podrá ser inferior al veinte ni superior a un tercio por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Igualmente se valorarán, al menos, los períodos de servicios prestados en centros acreditados bajo la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, previos a la adquisición del título de la especialidad exigida como requisito de acceso: Dicha valoración ha de guardar una proporcionalidad con la asignada al mérito de experiencia profesional en los términos que establezca la normativa vigente. En cualquier caso, esta proporcionalidad no será inferior con la asignada a cuatro años de experiencia profesional.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

#### **Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 12 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

#### **Otra Formación Sanitaria especializada, acreditación de competencia profesional y Certificaciones de aseguramiento de la calidad en la práctica clínica especializada**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá **superar al 10 por 100** de la puntuación total del baremo.

**1. En este apartado se valorarán, al menos, los títulos oficiales de las especialidades sanitarias cuando el título no sea requisito para acceder a la plaza.**

2. Podrán ser valorados con carácter adicional la certificación de la competencia profesional acreditada en la especialidad sanitaria correspondiente emitida por órgano competente de la administración sanitaria, o por una entidad de certificación acreditada por un organismo de acreditación reconocido como Organismo Nacional de Acreditación, en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa (ENAC en el caso de España) y las Certificaciones de evaluación de la competencia y aseguramiento de la calidad en la práctica clínica impulsados por el European Council of Specialist Medical Assessments (UEMS-CESMA) o por la American Medical Association o por los programas de acreditación de competencias desarrollados por organizaciones profesionales y de las Sociedades Científicas integradas en la Federación de Asociaciones Científico Médicas Españolas.

#### **Actividades de investigación**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, o por el Consejo Europeo de Acreditación de la Formación Médica Continuada (EACCME) o la Asociación Médica Americana (AMA), que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

#### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor/a de residentes y jefe de estudio de formación sanitaria especializada, tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud,

Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científico Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas

**B) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo A2.**

<b>Baremo Grupo A2 Sanitario</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	10%	
III.- Formación Sanitaria especializada	10%	
IV.- Actividades de investigación	10%	
V.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		40%
Formación continuada	40%	
Actividades docentes impartidas	7%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

**Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

Deberá asignarse una puntuación específica adicional a los servicios prestados en plazas básicas que se hayan prestado en puestos de difícil cobertura de los centros de titularidad y provisión públicos del Sistema Nacional de Salud. Esta puntuación adicional no podrá ser inferior al veinte ni superior a un tercio por ciento de la puntuación correspondiente al valor máximo del apartado.

Igualmente se valorarán, al menos, los periodos de servicios prestados en centros acreditados bajo la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, previos a la adquisición del título de la especialidad exigida como requisito de acceso: Dicha valoración ha de guardar una proporcionalidad con la asignada al mérito de experiencia profesional en los términos que establezca la normativa vigente. En cualquier caso, esta proporcionalidad no será inferior con la asignada a cuatro años de experiencia profesional.

También serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

#### **Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

#### **Formación Sanitaria especializada, acreditación de competencia profesional y Certificaciones de aseguramiento de la calidad en la práctica clínica especializada**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

**1. En este apartado se valorarán, al menos, los títulos oficiales de las especialidades sanitarias cuando el título no sea requisito para acceder a la plaza.**

2. Podrán ser valorados la certificación de la competencia profesional acreditada en la especialidad sanitaria correspondiente emitida por órgano competente de la administración sanitaria, o por una entidad de certificación acreditada por un organismo de acreditación reconocido como Organismo Nacional de Acreditación, en aplicación del Reglamento (CE) nº 765/2008 que regula el funcionamiento de la acreditación en Europa (ENAC en el caso de España) y las Certificaciones de evaluación de la competencia y aseguramiento de la calidad en la práctica clínica impulsados por el Consejo Internacional de Enfermería (CIE) o por la American Nursing Association (ANA) o por los programas de acreditación de competencias desarrollados Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

#### **Actividades de investigación**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales , de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 40 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, o Consejo Internacional de Enfermería (CIE) o por la American Nursing Association (ANA), que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 7 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor/a de residentes y jefe de estudio de formación sanitaria especializada, tutor/a clínico/a, con estudiantes de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científico Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas

**C) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo C 1**

<b>Baremo Grupo C1 Sanitario</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
III.- Actividades de investigación	5%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

**Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

**Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

### **Actividades de investigación**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor laboral de prácticas de prácticas y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

**D) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal sanitario Grupo C 2**

<b>Baremo Grupo C2 Sanitario</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

**Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

- a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho
- b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea
- c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

**Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos académicos oficiales

correspondientes a los niveles 4 y/o 5 del Marco europeo de cualificaciones para el aprendizaje permanente, cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o entidades del sector público. o por Universidades

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

d) Hayan sido organizados e impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 30 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por empresas privadas o entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación

b) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

c) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o

Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas y los organizados e impartidos por cualquier otra Administración Pública.

d) Actividades de formación continuada no acreditada por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud que hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como tutor laboral de prácticas de prácticas y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel

avanzado y certificados equivalentes de nivel B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias y representativas de las mismas.

### **E) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios de los Grupos A1 y A2**

<b>Baremo Grupos A1 y A2 gestión y servicios</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	12%	
III.- Actividades de investigación	10%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	8%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

### **Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea así como los periodos correspondientes servicios prestados en contratos investigación o en Subprogramas de y Movilidad en centros extranjeros o nacionales adjudicadas en convocatorias públicas como acciones de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

#### **Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 12 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como, Máster y Doctorado y en su caso otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

### **Actividades de investigación**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 10 por 100 de la puntuación total del baremo.

1. En este apartado se valorarán

Publicaciones científicas originales en revistas indexadas en bases de datos de revistas científicas nacionales e internacionales reconocidas.

La Participación en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas Nacionales, de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea en procesos de pública concurrencia y carácter competitivo

2. Podrán ser valorados hasta un máximo del 20 % de este apartado

La publicación de libros y capítulos de libro de contenido científico, publicados en editoriales especializadas y de amplia difusión, que cuenten con procesos de evaluación en la selección de los originales.

La pertenencia a redes de investigación o Grupos de Investigación reconocidos

Las Patente y Títulos de Propiedad Industrial

Premios a proyectos de investigación otorgados en convocatorias de pública concurrencia y carácter competitivo por las Administraciones Públicas y Agencias Públicas Acreditadas y Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de este apartado, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

c) Hayan sido organizados o impartidos por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

#### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor/a de del Prácticum en los estudios de grado, tutor/a de prácticas profesionales de master oficiales, profesor/a asociado/a y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades

legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

## **F) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios del Grupo C1**

<b>Baremo Grupo C1 gestión y servicios</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
IV.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

### **Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

### **Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos oficiales de Grado cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 8 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor laboral en los estudios de formación profesional de grado medio o superior y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia

de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

#### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel A1, A2 y B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.

#### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

<b>G) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios del Grupo C2</b>
---

<b>Baremo Grupo C2 gestión y servicios</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	65% Mínimo 55%	
II.- Formación Académica Oficial	8%	
III.- Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades		
Formación continuada	45%	45%
Actividades docentes impartidas	6%	
Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial	2%	
Otras actividades	5%	

### **Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho

b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea

c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.

e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

### **Formación Académica Oficial.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 8 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se valorarán los expedientes académicos correspondientes a la titulación exigida para el acceso a las plazas convocadas, así como otros títulos académicos oficiales correspondientes a los niveles 4 y/o 5 del Marco europeo de cualificaciones para el aprendizaje permanente, cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

### **Formación, docencia, enseñanzas de régimen especial y otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 45 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las Actividades formativas que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 8 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades de formación continuada de educación superior que bajo la denominación de Títulos Propios Universitarios o certificaciones de cursos diplomas y actividades de extensión universitaria que sean organizados, impartidos y expedidos por Centros Universitarios.

b) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

d) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Actividades docentes impartidas**

La puntuación máxima asignada a las actividades docentes no podrá superar al 6 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades docentes cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las actividades docentes impartidas en centros sanitarios públicos como, tutor laboral en los estudios de formación profesional de grado medio o superior y las actividades docentes impartidas en cursos de formación continuada impartidos por Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias.

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 35 % de la de la puntuación total de las actividades docentes impartidas, las que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados e impartidos por cualquier Administración Pública o por Universidades.

b) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o impartidas y organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad.

c) Hayan sido organizados e impartidos, por Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autónomas legalmente constituidas en el ámbito específico de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas.

### **Titulaciones de enseñanzas de régimen especial**

La puntuación máxima asignada a las titulaciones de enseñanzas de régimen especial no podrá superar al 2 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado Podrán ser valoradas las titulaciones de enseñanzas de idiomas extranjeros los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de aptitud, de nivel avanzado y certificados equivalentes de nivel A1, A2 y B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

La participación en comisiones de Calidad, comisiones técnicas y grupos de mejora de la calidad constituidas al amparo de la normativa vigente en los centros sanitarios públicos, servicios de salud y administraciones competentes en Materia de salud, Nacionales de las Comunidades Autónomas, y de la Unión Europea

Las Ponencias y Comunicaciones presentadas en congresos de carácter científico organizadas por Sociedades Científicas de carácter estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico del ejercicio profesional en las prestaciones y servicios sanitarios y representativos de las mismas.

<b>H) Aplicable en las convocatorias de acceso a las categorías de personal de gestión y servicios Grupo agrupaciones profesionales</b>
---

<b>Baremo Grupo agrupaciones profesionales</b>	<b>Máximo</b>	
I.- Experiencia	70% Mínimo 55%	
II.- Formación y otras actividades		
Formación continuada	35%	35%
Otras actividades	5%	

### **Experiencia profesional.**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá ser inferior al 55% ni superar al 65 por 100 de la puntuación total del baremo

1. En este apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, puestos directivos o cargos intermedios, en centros sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Sanitario Público de Andalucía o de cualquier centro sanitario público de los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se valorarán los servicios prestados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Ingesa, Consejerías de Salud y Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, desempeñando puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de dichos organismos, así como puestos dependientes de dichos organismos con funciones de inspección de servicios sanitarios.

**También** serán valorados los servicios prestados en centros no sanitarios de la Administración Pública o del sector público

2. Así mismo podrán ser valorados los servicios prestados hasta un máximo del 20% de la puntuación máxima de este apartado:

- a) En centros sanitarios públicos de países no integrados en la Unión Europea, gestionados por administración pública sanitaria, agencia administrativa, agencia pública empresarial o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitida en derecho
- b) En proyectos o programas de cooperación internacional de carácter sanitario del Gobierno de España, de las Comunidades Autónomas o de la Unión Europea
- c) En centros sanitarios privados con concierto asistencial con la Consejería competente en materia de Salud o con los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o adscritos al Sistema Nacional de Salud mediante convenio singular y los servicios prestados en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- d) En centros sanitarios privados de países miembros de la Unión Europea.
- e) Periodos en los que un trabajador integrado en la plantilla de una empresa adjudicataria de servicios de limpieza, mantenimiento, restauración, tecnologías de la información e ingeniería hospitalaria, ha sido destinado por dicha empresa durante la totalidad de su jornada laboral a la ejecución de las prestaciones objeto de un contratos del Sector Público en un centro del SNS, cuando la naturaleza del servicio establezca, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sea realizado dentro del centro de trabajo,

#### **Formación y Otras actividades**

La puntuación máxima asignada a este apartado no podrá superar al 35 por 100 de la puntuación total del baremo.

**Formación continuada** En este apartado se considerarán, exclusivamente actividades formativas cuyos contenidos estén relacionados con el contenido específico del ejercicio profesional de la categoría/especialidad o del puesto de trabajo convocado.

1. En este apartado se valorarán las formativas que estén dirigidos directamente a la categoría a que se opta, que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Hayan sido organizados o impartidos por Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de Sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada adscritas a cualquiera de los organismos citados.

b) Hayan sido organizados e impartidos por, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas.

c) Hayan sido realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas o de los acuerdos de formación profesional para el empleo promovidos por los servicios públicos de empleo u organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos o por las organizaciones sindicales con representación en las distintas mesas sectoriales de la sanidad

2. Así mismo podrán ser valoradas hasta un máximo del 6 % de la de la puntuación total del baremo, las actividades de formación continuada que cumplan alguna de las siguientes características:

a) Actividades formativas organizados e impartidos por cualquier Administración Pública.

b) Actividades formativas organizadas o impartidas por entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines este la formación que se encuentre avalada al amparo de una norma reguladora, Convenio, acreditación o subvención del Ministerio o Consejería competente

en materia de salud o servicios de salud de las CC.AA, o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos

Las convocatorias deberán establecer los límites anuales que podrán alcanzarse en las actividades de formación continuada, que en cualquier caso habrán de ser proporcionados con los máximos anuales que se puedan alcanzar mediante la experiencia profesional.

### **Otras actividades**

La puntuación máxima que se asigne a otras actividades no podrá superar al 5 por 100 de la puntuación total del baremo.

En este apartado, podrá valorarse

La puntuación obtenida en las pruebas selectivas o de la fase de oposición de pruebas selectivas para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, convocadas en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

DOC. TRABAJO M. SECTORIAL

## **RESUMEN EJECTIVO**

### **PREGUNTAS FORMULADAS**

-Si existe obligación de incluir en las líneas generales de los baremos de méritos de los procesos selectivos de plazas de médico de familia la valoración del periodo de formación especializada a través del sistema de residencia.

#### **-En caso afirmativo:**

\*Si esta obligación es extensiva al resto de personal sanitario especialista en ciencias de la salud

\*Si ha de respetarse algún límite mínimo o máximo para dicha valoración dentro del baremo de méritos.

\*Si la inclusión de la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud puede incluirse como valoración de los servicios prestados durante el periodo de residencia o ha de hacerse como formación.

### **CONCLUSIONES DEL INFORME**

**PRIMERA.-** Es obligado que en las líneas generales de los baremos de méritos de los procesos selectivos del personal sanitario especialista en ciencias de la salud se valore el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia.

**SEGUNDA.-** En el caso de los procesos selectivos relativos a plazas de Médico de Familia la valoración de la formación especializada ha de guardar una proporcionalidad con la asignada al mérito de experiencia profesional en los términos del art. 4.3 del RD 1753/1998.

**TERCERA.-** En el resto de procesos selectivos de personal facultativo especialista en ciencias de la salud, la valoración de la formación especializada en ciencias de la salud por el sistema de residencia debe guardar un juicio de proporcionalidad con el resto de puntuaciones asignadas en el baremo.

**CUARTA.** Por su carácter dual, es posible la valoración de dicho periodo formativo en el apartado de formación especializada junto al de experiencia profesional.

## CONTENIDO INTEGRO DEL INFORME

### I.-

De conformidad con la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la formación especializada en Ciencias de la Salud es una formación reglada y de carácter oficial, que tiene como objeto dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma.

De tal manera, la formación de Especialistas en Ciencias de la Salud implicará tanto una formación teórica y práctica como una participación personal y progresiva del especialista en formación en la actividad y en las responsabilidades propias de la especialidad de que se trate.

De forma más concreta, en el RD 183/2008, de 8 de febrero (art. 15), se establece que el sistema de residencia al que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, implica la prestación profesional de servicios por parte de los titulados universitarios que cursan los programas oficiales de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Dicho sistema formativo implicará la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

Esa prestación profesional de servicios se enmarca en una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación, regulada actualmente en el RD 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

En definitiva, tal y como se reconoce en la STS de 3/10/2019 (recurso de casación nº 1018/2017), en el sistema de residencia se conjuga la función de formación con una vertiente profesional:

*“De modo que lo relevante es que simultáneamente se realizan funciones formativas y funciones profesionales que se intensifican, en centros idóneos, cuando se incrementa el tiempo de formación, que es la característica esencial de este tipo de formaciones para especialistas en el ámbito de la salud.”*

### II.-

Pasando a abordar la primera de las cuestiones suscitadas, esto es, si existe obligación de incluir en los baremos de méritos de los procesos selectivos del personal sanitario especialista en ciencias de la salud el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia, el art. 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los

servicios de salud establece al respecto que:

*“4. Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.”*

Conforme a esta disposición, y en una interpretación gramatical del precepto, podemos ya concluir que los baremos de méritos de pruebas selectivas deben incluir la formación especializada en ciencias de la salud acreditada por los aspirantes. Conclusión que es extensible a los procesos selectivos de todo el personal sanitario especialista en ciencias de la salud, y por tanto, también a los procesos selectivos de plazas de médicos de familia.

No cabe duda, sin embargo, de que el precepto otorga cierta flexibilidad y subjetividad en la conformación de los baremos, que resulta del empleo de términos jurídicos indeterminados tales como “valoración ponderada” ó “más significativos”, así como de la relación abierta de aspectos a valorar.

No obstante lo anterior, los procesos selectivos de plazas de médicos de familia presentan una particularidad derivada del Acuerdo del Consejo Interterritorial del SNS de 21 de julio de 1997. En aplicación del mismo, se dictó el RD1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud. Aquel Acuerdo, también contemplaba una valoración equilibrada, en todas las pruebas de acceso a plazas de Medicina de Familia, entre los méritos relativos a la experiencia profesional y a la formación postgraduada como especialista por el sistema de residencia. A efectos de tal valoración, el citado Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud hacía equivalentes la puntuación otorgada al período completo de formación especializada en Medicina Familiar y Comunitaria con la asignada a entre seis y ocho años de servicios prestados como Médico de Familia. Este aspecto del citado Acuerdo del Consejo Interterritorial del SNS quedó plasmado en el art. 4.3 del citado RD que establece:

*“3. En la fase de concurso de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Medicina de Familia no se valorará la mera posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, sin perjuicio de la valoración del período de formación especializada*

*a través del sistema de residencia en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, cuya puntuación global en el baremo será equivalente a la que se asigne a un ejercicio profesional como Médico de Familia de entre seis y ocho años.”*

En definitiva, el citado precepto, si bien no establece ninguna concreta puntuación en relación al período de formación especializada a través del sistema de residencia, sí viene a imponer determinada proporcionalidad con respecto a la que se asigne en el baremo al ejercicio profesional como médico de familia.

Sobre la posibilidad de limitar la valoración de dicha formación especializada, únicamente cuando el título no sea requisito para acceder a la plaza, tal interpretación no encuentra amparo en el citado precepto, sin que se haya llegado a aprobar el proyecto de RD de 2016 que con carácter básico debía fijar criterios homogéneos en los baremos de méritos de los procesos selectivos.

Respecto del resto de especialidades en ciencias de la salud, no existe una norma similar que imponga esta concreta proporcionalidad (entre seis y ocho años de experiencia profesional), pero lógicamente por aplicación de los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública ex art. 23 CE, debe realizarse un juicio de ponderación a la hora de elaborar los baremos de méritos de procesos selectivos, habida cuenta de los distintos sistemas, ordinarios y extraordinarios, de acceso a la especialidad.

El citado juicio de ponderación se erige en pieza clave de dicha garantía constitucional, a la vista de la jurisprudencia del TS. La STS de 19 de marzo de 2014 (recurso de casación 4510/2012) establece así que:

*“Desde el prisma del art. 23.2 CE no resulta cuestionable el hecho de diferenciar las puntuaciones atribuibles en los concursos para la provisión de plazas de Médicos de Familia de Atención Primaria en razón del distinto procedimiento de obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.*

*Tal diferencia se funda en un elemento objetivo y razonable de diferenciación adecuado a un fin constitucionalmente lícito, como es el de primar el sistema de formación especializada, en el que se une la formación de postgraduados en régimen de residencia durante tres años y el ejercicio simultáneo de profesión médica; esto es, se trata de un sistema en el que se unen dos elementos: el de formación y el de ejercicio profesional, duplicidad de elementos que no se da, o no se da en la misma medida, si la especialidad se obtiene sobre la base casi exclusiva del ejercicio profesional, y un cursillo de mínima duración.*

*La cuestión se centra así exclusivamente en el punto de la proporción de la ventaja.”*

Este juicio de ponderación es la base igualmente, de la STS de 21 de junio de 2010 (recurso de casación nº 1712/2009) o la STS de 18 de septiembre de 2017 (recurso de casación nº 2345/2016).

**Finalmente**, se pregunta si la formación especializada en ciencias de la salud puede incluirse como valoración de servicios prestados durante el periodo de residencia o ha de hacerse como formación.

Como se ha dicho anteriormente, el periodo de formación especializada en ciencias de la salud es un periodo que conjuga la función de formación con una vertiente profesional, si bien el aspecto formativo es el más destacado. Esta dualidad hace viable la posibilidad de valorar tanto el aspecto formativo como el profesional, previa ponderación de la proporcionalidad asignada a las diversas puntuaciones al objeto de satisfacer las exigencias constitucionales del art. 23.2 CE. Pero, conforme hemos expuesto más arriba, en todo caso debe existir en el baremo una valoración de dicho periodo de formación postgraduada como formación especializada.

**Podemos por tanto establecer las siguientes conclusiones:**

**PRIMERA.-** Es obligado que en las líneas generales de los baremos de méritos de los procesos selectivos del personal sanitario especialista en ciencias de la salud se valore el periodo de formación especializada a través del sistema de residencia.

**SEGUNDA.-** En el caso de los procesos selectivos relativos a plazas de Médico de Familia la valoración de la formación especializada ha de guardar una proporcionalidad con la asignada al mérito de experiencia profesional en los términos del art. 4.3 del RD 1753/1998.

**TERCERA.-** En el resto de procesos selectivos de personal facultativo especialista en ciencias de la salud, la valoración de la formación especializada en ciencias de la salud por el sistema de residencia debe guardar un juicio de proporcionalidad con el resto de puntuaciones asignadas en el baremo.

**CUARTA.** Por su carácter dual, es posible la valoración de dicho periodo formativo en el apartado de formación especializada junto al de experiencia profesional.

Salvo superior criterio, es todo cuanto cumple informar.

El Letrado de Administración Sanitaria.